

Georgia

Informe presentado al Comité contra la Tortura

1. Observaciones preliminares

Georgia se adhirió a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (de aquí en adelante, Convención contra la tortura) el 25 de octubre de 1994.

Ese mismo año, Georgia también se adhirió a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Sin embargo, Georgia no es Estado Parte del Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Georgia es Estado Parte del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, que en su artículo 7 prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Además, Georgia es Parte de la Convención internacional de los derechos del niño, del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

En el ámbito regional, el 27 de abril de 1999 Georgia pasó a ser miembro del Consejo de Europa. Para cumplir con los compromisos propios de su nueva situación, Georgia ratificó el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales el 20 de mayo de 1999, y el Convenio europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes el 20 de junio de 2000.

2. La situación de la mujer en Georgia

En 1995 el parlamento de Georgia aprobó la Constitución, cuyo artículo 14 establece que: «todos los seres humanos son libres e iguales ante la ley desde el nacimiento, independientemente de su raza, color de piel, idioma, sexo, religión, afiliación política u opinión, origen nacional, étnico o social, propiedades y títulos y lugar de residencia».

Hasta mediados de los años 80, en Georgia, como en todas las antiguas repúblicas soviéticas, el papel del hombre y la mujer quedaban definidos por la ideología soviética imperante. Esta ideología promovía, en teoría, la igualdad de derechos y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social. Sin embargo, en la práctica, las tradiciones patriarcales han seguido dominando las relaciones familiares: el hombre es el cabeza de familia, y debe proteger y proveer a la mujer, cuyo papel queda relegado a educar a los hijos y llevar la casa.¹

A pesar de que en Georgia no existe ninguna disposición legal que discrimine a las mujeres en el acceso a la educación, un estudio realizado por la Asociación de jóvenes abogados de Georgia desveló que el 17,6 por ciento de los encuestados afirmaba que el acceso a la educación de hombres y mujeres ya no era igualitario desde que la escolarización era de pago. El 14,7 por ciento de los encuestados afirmó que las costumbres patriarcales tradicionales repercuten negativamente sobre la posición de las mujeres en la sociedad.²

La transición hacia la economía de mercado ha ido acompañada de una crisis económica que las mujeres han sufrido con mayor intensidad que los hombres. En mayo de 2000, el número de personas oficialmente registradas en las listas de desempleo del país ascendía a 105.837, de las cuales 60.400 (el 55 por ciento) eran mujeres.³ En Georgia la mayoría de mujeres trabajadoras trabajan por cuenta propia (llevan negocios privados no declarados oficialmente) y principalmente realizan tareas agrícolas en sus propias explotaciones. Las mujeres que trabajan en empresas privadas declaradas u organismos estatales constituyen una minoría (30 por ciento).⁴

A pesar de que bajo la ley georgiana las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres para votar y ser candidatas, hay pocas mujeres en puestos políticos influyentes. En las elecciones parlamentarias de 1999, de los 39 partidos políticos que se presentaban, sólo 4 iban encabezados por mujeres. De las 23 mujeres candidatas, 17 lograron el escaño y ahora representan el 7 por ciento de los parlamentarios. En Georgia, hay dos ministras, cinco viceministras, y una defensora del pueblo. Solo hay una embajadora.

3. La violencia doméstica

3.1. *Las palizas*

La Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos advierte de que se ha detectado violencia familiar en alguna de sus diversas formas en el 50 por ciento de los hogares georgianos.⁵ El informe elaborado entre abril y mayo de 2000 por la ONG Centro Internacional para la Cultura Cívica sobre agresiones revela que la violencia doméstica es un problema grave en Georgia. El estudio se realizó sobre una muestra de 318 habitantes de la capital, Tiflis, elegidos al azar, procedentes de todos los distritos, mitad hombres y mitad mujeres, de diferentes edades y nivel educativo y estado civil diferente. El estudio reveló que el 28 por ciento de los encuestados habían oído hablar con frecuencia de mujeres apaleadas por su pareja, el 31,8 por ciento oían hablar de esta forma de violencia de vez en cuando, y el 30,5 por ciento oían hablar de ella raramente. Por otra parte, el 81,4 por ciento de los encuestados consideraban que el hombre no debe pegar a su pareja, el 6 por ciento lo consideraba aceptable, y el 12,6 por ciento lo veían aceptable si existía un motivo.

A pesar de que la violencia doméstica es frecuente en Georgia, no se considera que sea un problema social. La violencia doméstica es tabú en la sociedad y las mujeres raramente hablan del problema fuera del círculo familiar, así que mucho menos lo denuncian a la policía. En caso de que una mujer llegue a denunciar haber sido víctima de violencia doméstica, la policía georgiana no se muestra muy dispuesta a «inmiscuirse».⁶ La policía carece de la formación necesaria para responder adecuadamente en los casos de violencia doméstica. Por lo tanto las mujeres carecen de protección policial.

La OMCT está muy preocupada porque en Georgia no existe ley alguna que pene la violencia doméstica. Los artículos 117 y 118 del Código Penal castigan las agresiones leves y graves a la salud, pero estas disposiciones son muy generales. No tienen en cuenta que la violencia doméstica tiene lugar en el hogar, entre personas unidas por vínculos emocionales y económicos. Además, estas leyes no tratan la cuestión de la violencia psicológica hacia las mujeres.

3.2. La violación conyugal

En el Código Penal georgiano no existe ninguna disposición que trate la violación sexual conyugal. Aunque el artículo 137 parece cubrir todas las formas de violación, la ausencia de un precepto específico hace que a menudo las propias mujeres no califiquen el sexo forzado de violación si están casadas o conviven maritalmente con el agresor. Además, es difícil para la mujer presentar una denuncia por violación conyugal en la policía, ya que es muy posible que la policía no lo considere delito o violación porque no está específicamente recogido en el Código Penal.⁷

4. Trata de mujeres

La mala coyuntura social y económica en que se encuentra Georgia, con el consecuente desasosiego civil, han hecho aumentar la prostitución y el tráfico de mujeres. La pobreza y el desempleo obligan a las mujeres y muchachas georgianas a prostituirse o a buscar trabajo en países como Turquía, Israel, Grecia y otros de Europa Occidental en tanto que mano de obra barata no cualificada o de prostitutas. Según datos de Interpol, sólo en 1997-98 georgianas fueron detenidas en Turquía y 4 en Grecia por practicar la prostitución.⁸

Los traficantes suelen contactar con las mujeres a través de una agencia de colocación que ofrece trabajo en el extranjero, mediante anuncios solicitando, por ejemplo, «camareras». Los traficantes reúnen así a un grupo de mujeres y organizan el transporte, piden los visados, etc. A la llegada al país extranjero, por lo general les confiscan el pasaporte y las obligan a prostituirse.⁹ La Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos informa de que a pesar de que no existan datos oficiales sobre la cuestión, según lo que aparece en los medios de comunicación se puede llegar a la conclusión de que en Georgia el tráfico de mujeres ha sido «legalizado» de facto.¹⁰

La OMCT está muy preocupada por el hecho de que Georgia no haya adoptado ningún tipo de medida para solucionar el problema de la trata de mujeres ni ofrezca asistencia a las víctimas.¹¹ Además, la trata de mujeres no es una figura delictiva según el Código Penal georgiano. En teoría los traficantes pueden ser perseguidos por el artículo 143 del nuevo Código

Penal, que sanciona la privación ilícita de libertad. La ausencia de cláusulas específicas que condenen el tráfico de seres humanos hace muy difícil iniciar diligencias contra los sospechosos. Por otra parte, la indiferencia policial respecto al tráfico de seres humanos lleva a que esta violación de derechos quede impune.

En lo que respecta a la prostitución, el proxenetismo es ilegal y la ley castiga el establecimiento de burdeles y la práctica de la prostitución forzada. La prostitución de menores y la pornografía infantil son sancionadas con penas de prisión.

El 30 de marzo de 1998, el Presidente de Georgia pidió a los ministerios de Justicia e Interior que elaboraran para el 1 de octubre de ese año un anteproyecto de ley que regulara la prostitución. El anteproyecto fue elaborado, pero el texto aún no ha sido discutido en el parlamento. Según los entendidos, el anteproyecto no es satisfactorio y habría que introducir modificaciones. Los expertos han pedido al gobierno que considere la posibilidad de introducir programas de formación y de creación de empleo destinados a las mujeres que quieran abandonar la prostitución, para garantizar que encuentren otro empleo.¹²

Según la Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos, la policía tiene constancia de la existencia de tráfico y prostitución de menores, pero no hace nada por acabar con ello. Al parecer a menudo trabaja en colaboración con los *sutiniors* y se queda parte de los beneficios del negocio.

Todos estos factores conducen a que la trata de mujeres quede impune. Además, debido a la poca atención que los medios de comunicación prestan al problema, lo poco que se ha investigado, la falta de conciencia general, y el poder de las bandas de delincuentes que controlan el tráfico, las redes no disminuirán y las víctimas potenciales no serán protegidas. Un estudio realizado durante un seminario sobre tráfico de seres humanos organizado por la Asociación de Jóvenes Abogados de Georgia mostró una ignorancia general sobre todo lo relativo a la trata: tan solo el 45 por ciento de los preguntados afirmaron «saber algo sobre la cuestión».¹³

5. La violencia contra las mujeres perpetrada por el Estado

5.1. *La violencia policial contra las prostitutas*

Se acusa a la policía de pegar y violar a las prostitutas. Ellas por lo general no lo denuncian por miedo a represalias, con lo que esta forma de violencia queda oculta, y el agresor impune.¹⁴ Como se ha dicho antes, la policía sabe que existe trata y prostitución de menores, pero no hace nada para detener estas actividades e incluso participa en ellas.

5.2. *Las reclusas*

La situación en las cárceles georgianas se ha deteriorado paralelamente a como lo ha hecho la economía del país. La administración penitenciaria sufre de falta de recursos y es vulnerable a la corrupción. Los centros penitenciarios están abarrotados hasta el punto de que diversos presos comparten una misma cama y deben dormir por turnos. Las condiciones higiénico-sanitarias son francamente malas y el estado de salud es crítico. La falta de comida es grave, especialmente para los reclusos que no tienen familia o familiares en las cercanías de la cárcel. La tuberculosis se extiende por la población carcelaria: según datos oficiales existen 1.632 casos.¹⁵ Y, al parecer, es habitual que un recluso viole a otro.

En junio de 2000 había 117 reclusas en la Unidad 5 del Departamento del Sistema Penitenciario (una cárcel para mujeres).¹⁶ Las mujeres siempre habitan un ala de la cárcel distinta de la de los hombres. Según la legislación georgiana hay dos tipos de centros penitenciarios para mujeres: los destinados a presas «de régimen común» y los que son «de régimen estricto» (para delincuentes peligrosas o mujeres que han cometido un delito grave contra el orden público).¹⁷ Sin embargo en la práctica todas las presidiarias se encuentran en un mismo centro, sin atender al tipo de delito que han cometido.¹⁸

6. Las mujeres en situaciones de conflicto armado y las refugiadas

Siguen sin resolverse los conflictos armados que estallaron a principios de los años 90 en las regiones de Abkhazia y Ossetia del Sur. A pesar de que en ambos se ha declarado una tregua, en Abkhazia sigue habiendo violencia esporádicamente. Estos conflictos armados afectan en gran medida a las mujeres.

En estos momentos en Georgia hay 280.000 desplazados internos que tuvieron que abandonar su hogar a resultas del conflicto armado.¹⁹ La gran mayoría de estos desplazados internos, unos 266.000, eran personas de origen étnico georgiano que vivían en Abkhazia, y el resto fueron desplazados por el conflicto en Ossetia del Sur.²⁰ Aproximadamente el 55 por ciento de los desplazados son mujeres.²¹ Los desplazados tienen graves problemas para integrarse allá donde van y las tensiones entre desplazados y población local van en aumento.²² La mayoría de las mujeres desplazadas han tenido que abandonar su profesión. Muchas tienen que alimentar a su familia y se ven obligadas a hacer venta callejera, con lo que quedan expuestas a violencia.

Recomendaciones

La OMCT recomendaría al gobierno de Georgia que:

- tomara medidas efectivas para que se adoptara legislación relativa a violencia doméstica en la línea de las recomendaciones efectuadas por la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer a la Comisión de Derechos Humanos, reunida en su 52 periodo de sesiones (documento UN E/CN.4/1996/53, Add.2).
- aprobara una ley por la que la violación sexual conyugal, la violación a la pareja y el incesto pasaran a ser figuras delictivas penadas por la ley.
- emprendiera programas para mejorar la situación económica de la mujer y programas de educación para eliminar la visión tradicional del papel del hombre y la mujer en la sociedad, así como para erradicar las prácticas tradicionales que discriminan a la mujer.

- prestara especial atención a las necesidades de las desplazadas internas.
- adoptara leyes que sancionaran el tráfico de seres humanos.
- llevara a cabo un programa para concienciar a la población del peligro que representa el tráfico de seres humanos, especialmente centrado en explicar los métodos que usan los traficantes para captar a sus víctimas, y en las perniciosas consecuencias que puede tener caer en tales redes.
- controlara e investigara a las agencias de colocación y de enseñanza y a las redes de reclutamiento que operan en centros de tráfico de seres humanos.
- se esforzara por detener, juzgar y castigar, en colaboración con otros países, a los traficantes de seres humanos.
- facilitara el acceso de las mujeres a un empleo que les permita vivir.
- emprendiera sin dilación un programa para formar a la policía, los funcionarios de prisiones, los jueces, los fiscales y los médicos en materia de derechos humanos para asegurarse de que cada uno de estos grupos de profesionales conoce bien su papel y sus obligaciones según lo que estipula la Convención contra la Tortura. Este programa de formación en derechos humanos debería comprender un apartado especial de concienciación y formación sobre los problemas específicos que presentan los casos de violencia en contra de las mujeres, como por ejemplo los vinculados a la naturaleza sexista del delito durante la instrucción y el juicio.
- mejorara la situación en las cárceles teniendo en cuenta lo que estipulan las Reglas mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, y los Principios básicos sobre la función de los abogados.

1 Marian Tukhashvili, "Review and Appraisal of the Role of Women in Georgia" [Revisión y evaluación del papel de la mujer en Georgia]. En: *Status of Women in Georgia* [Situación de la mujer en Georgia], informe apoyado por el PNUD, 2000, p. 2

- 2 Información recibida de Marina Meskhi, jefa del Grupo de derechos de las mujeres de la Asociación de jóvenes abogados de Georgia. La muestra se recogió de: ONG de defensa de los derechos de la mujer, médicos, estudiantes, representantes de minorías nacionales, representantes de los medios de comunicación, representantes de la línea telefónica abierta del Servicio social, y profesores.
- 3 Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos, *Women 2000: An Investigation into the Status of Women's Rights in Central and South-Eastern Europe and the Newly Independent States* [Mujeres 2000: Examen de la situación de los derechos de la mujer en Europa Central, Europa del Sudeste y los países recientemente independizados], 2000, p. 176
- 4 Natia Turnava. "Women's Participation in the Labour Force and the Informal Sector" [La participación de la mujer en el mercado de trabajo y en la economía sumergida]. En: *Status of Women in Georgia* [Situación de la mujer en Georgia], informe apoyado por el PNUD, 2000, p. 39.
- 5 Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos, véase la nota 3, p. 183
- 6 *Ibidem*
- 7 Información recibida de Marina Meskhi, véase la nota 2
- 8 Citado en Natia Turavana, "General Conditions of Poverty and Impact on Women" [Condiciones generales de pobreza e influencia en la mujer]. En: *Status of Women in Georgia* [Situación de la mujer en Georgia], informe apoyado por el PNUD, 2000, p. 32
- 9 Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos, *A Form of Slavery: Trafficking in Women in OSCE Member States* [Una forma de esclavitud: tráfico de mujeres en los países miembros de la OCDE], informe para la Reunión de la dimensión humana suplementaria de la OCDE sobre tráfico de derechos humanos, Viena 2000, p. 20
- 10 *Ibidem*
- 11 Información recibida de Marina Meskhi, jefa del Grupo de derechos de las mujeres de la Asociación de jóvenes abogados de Georgia.
- 12 Información recibida de Marina Meskhi, véase la nota 2.
- 13 *Ibidem*
- 14 *Ibidem*
- 15 Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos, *Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment in the OSCE Region* [Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes], 2000, p. 22.
- 16 Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos, *Women 2000: An Investigation into the Status of Women's Rights in Central and South-Eastern Europe and the Newly Independent States* [Mujeres 2000: Examen de la situación de los derechos de la mujer en Europa Central, Europa del Sudeste y los países recientemente independizados], 2000, p. 184
- 17 *Ibidem*
- 18 Información recibida de Marina Meskhi, véase la nota 2.

- 19 El gobierno da la cifra específica de 282.155 personas [Ministerio de Asuntos Exteriores, Gobierno de Georgia. *Informe sobre desplazados internos en Georgia*, mayo 2000, p. 3]. El Comité de refugiados de EE.UU. da la cifra aproximada de 280.000 [Comité de Refugiados de EE.UU. *Informe Mundial de Refugiados 2000*, Washington, D.C, Servicio de inmigración y refugiados de EE.UU., 2000, p. 239]. Citado en el informe de Francis Deng, representante del secretario general de las Naciones Unidas para los desplazados internos, presentado a raíz de la resolución 2000/53 de l Comité de Derechos Humanos, U.N. Doc. E/CN.4/2001/5/Add.4
- 20 U.N. Doc. E/CN.4/2001/5/Add.4
- 21 *Ibídem*
- 22 Citado en Eka Ketiladze, *Women in Situations of Conflict and Women Refugees* [Las mujeres en situaciones de conflicto y las refugiadas] PNUD, p. 21

Comité contra la Tortura

26º PERÍODO DE SESIONES — 3º DE ABRIL AL 18 DE MAYO DE 2001

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 19 de la Convención

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA:

GEORGIA

77. El Comité examinó el segundo informe periódico de Georgia (CAT/C/48/Add.1) en sus sesiones 458ª, 461ª y 467ª, celebradas los días 1º, 2 y 7 de mayo de 2001 (CAT/C/SR.458, 461 y 467), y aprobó las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

A. Introducción

78. El Comité acoge complacido el segundo informe periódico de Georgia y la oportunidad de sostener un diálogo con la delegación. Atribuye gran valor a la amplia actualización de la información proporcionada tanto verbalmente como por escrito por la delegación de Georgia durante el examen del informe.

B. Aspectos positivos

79. El Comité toma nota con satisfacción de los elementos siguientes:

a) Los esfuerzos que está realizando el Estado Parte para reformar el sistema judicial y revisar su legislación, incluso el nuevo Código de Procedimiento Penal y el Código Penal, sobre la base de los valores humanos universales a fin de salvaguardar los derechos humanos fundamentales, entre ellos el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) La presentación por el Estado Parte de un documento básico, como pidió el Comité durante el examen del informe inicial;

c) El traspaso de la responsabilidad del sistema penitenciario del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia, como recomendó el Comité;

d) La información suministrada por los representantes del Estado Parte de que el Gobierno de Georgia tiene intenciones de formular declaraciones en que se reconozca la competencia del Comité según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Convención.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

80. El Comité toma nota de los problemas y las dificultades a que hace frente el Estado Parte debido a los conflictos secesionistas de Abjasia y Osetia del sur a raíz de la independencia y al subsiguiente desplazamiento de una gran cantidad de población dentro del país y hacia el exterior, que ha aumentado el riesgo de violaciones de los derechos humanos en esa parte del territorio.

D. Motivos de preocupación

81. El Comité expresa preocupación por lo siguiente:

a) La admisión de que los agentes del orden han seguido cometiendo actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Georgia;

b) El hecho de que no se proceda en todos los casos a realizar investigaciones inmediatas, imparciales y completas de las numerosas denuncias de tortura, y los pocos esfuerzos que se realizan para enjuiciar a los presuntos culpables por incumplimiento de los artículos 12 y 13 de la Convención, lo que ha creado un estado de impunidad de esos presuntos culpables;

c) Las enmiendas al nuevo Código de Procedimiento Penal introducidas en mayo y julio de 1999, poco después de su entrada en vigor, que ponen en peligro la protección de algunos derechos humanos previstos en el Código, en particular el derecho a una revisión judicial de las denuncias de malos tratos;

- d) Los reiterados casos de violencia callejera contra minorías religiosas, en particular los testigos de Jehová, y la indolencia de la policía para intervenir y adoptar las medidas pertinentes pese a que existen instrumentos jurídicos para la prevención y el enjuiciamiento de semejantes actos, así como el riesgo que esa evidente impunidad entraña de que esos actos se generalicen;
- e) El insuficiente acceso de las personas privadas de libertad a un abogado y a un médico de su elección, y la falta de visitas de sus familiares;
- f) Ciertas facultades atribuidas a la fiscalía y los problemas que plantean sus métodos de funcionamiento que hacen abrigar serias preocupaciones respecto de la existencia de mecanismos independientes para atender las denuncias, así como dudas acerca de la objetividad de la fiscalía y la objetividad de los tribunales y los peritos médicos;
- g) Las inadmisibles condiciones en las cárceles que pueden estar violando los derechos de las personas privadas de libertad, según lo establecido en el artículo 16.

E. Recomendaciones

82. El Comité recomienda que:

- a) El Estado Parte enmiende su legislación penal interna para que se incluya el delito de tortura con arreglo a la definición que figura en el artículo 1 de la Convención y se establezcan las penas correspondientes;
- b) El Estado Parte, en vista de las numerosas denuncias de tortura y malos tratos por parte de los agentes del orden, adopte todas las medidas necesarias y eficaces para prevenir el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) Se adopten medidas para garantizar que toda persona privada de libertad o detenida por agentes del orden: i) sea informada de inmediato de los cargos que se le imputan y de sus derechos, entre ellos el derecho a denunciar ante las autoridades los malos tratos, el derecho a ser informada de inmediato de los cargos que se le imputan y el

derecho a un abogado y a un médico de su elección; ii) tenga acceso cuanto antes a un abogado y aun médico de su elección, así como a sus familiares;

d) El Estado Parte desista de la práctica por parte de sus agentes del orden de caracterizar como testigos a los sospechosos detenidos, de modo que se les deniega el derecho a asistencia letrada;

e) El Estado Parte, a los efectos de garantizar que quienes cometan torturas no disfruten de impunidad, adopte medidas urgentes para: i) establecer un mecanismo encargado de las denuncias eficaz e independiente; ii) disponga la revisión sistemática de todas las sentencias basadas en confesiones que hayan podido obtenerse por medio de torturas; iii) disponga adecuadamente que se indemnice o rehabilite a las víctimas de la tortura;

f) Se adopten medidas urgentes para mejorar las condiciones de detención en comisarías y cárceles;

g) Se adopten medidas concretas para reformar la fiscalía en consonancia con la reforma del sistema judicial y prever la plena aplicación de las disposiciones jurídicas que salvaguardan los derechos humanos en la práctica;

h) En vista de la poca información estadística de que dispuso el Comité durante su examen del informe, el Estado Parte proporcione en el próximo informe periódico estadísticas adecuadas, amplias y desglosadas por sexo, origen étnico, región geográfica, así como denuncias, tipos de acción judicial y resultados, que incluyan todos los delitos penales relacionados con el castigo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

i) Se adopten medidas para proseguir las actividades de educación y capacitación de la policía y el personal penitenciario sobre prevención de la tortura y protección de las personas contra la tortura y los malos tratos, así como de los peritos forenses y el personal médico de las prisiones para examinar a las víctimas de tortura y la documentación de actos de tortura;

j) Se adopten medidas eficaces para enjuiciar y castigar la violencia contra la mujer, así como la trata de mujeres, que abarquen la adop-

ción de una legislación apropiada, la realización de investigaciones y la sensibilización acerca de este problema, así como la inclusión de este tema en la formación de los agentes del orden y de otros grupos profesionales con experiencia en esta esfera;

k) Se distribuyan en todo el país las conclusiones y recomendaciones del Comité, así como las actas resumidas del examen del segundo informe periódico del Estado Parte.

